

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá

Acción de Tutela

Radicado: 11001-4003-045-2020-00508-00

JULIO MORA LÓPEZ en contra de **CONSORCIO SIM-SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD**, integrado por **DATATOOLS S.A., QUIPUX S.A.S., SUITCO S.A. y SITT Y CIA S.A.S.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SENTENCIA

Rad: Tutela 11001-40-03-045-2020-00508-00

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE JULIO MORA LÓPEZ EN CONTRA DE CONSORCIO SIM-SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, INTEGRADO POR DATATOOLS S.A., QUIPUX S.A.S., SUITCO S.A. Y SITT Y CIA S.A.S.

Resuelve el Despacho la solicitud de tutela del derecho invocado por el señor **JULIO MORA LÓPEZ**, en contra de **CONSORCIO SIM-SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD**, integrado por **DATATOOLS S.A., QUIPUX S.A.S., SUITCO S.A. y SITT Y CIA S.A.S.**

ANTECEDENTES

El señor **JULIO MORA LÓPEZ** presentó acción de tutela en contra de **CONSORCIO SIM-SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD**, integrado por **DATATOOLS S.A., QUIPUX S.A.S., SUITCO S.A. y SITT Y CIA S.A.S.**, para que se le amparara su derecho constitucional fundamental

de petición, en vista de que el 11 de marzo de 2020 radicó una solicitud ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, encaminada a que se autenticaran ciertos documentos relacionados con el censo del vehículo identificado con la placa única nacional SIR-365, entidad que el pasado 10 de junio trasladó dicho requerimiento a la demandada, sin que hasta la fecha de promoverse el recurso de amparo, se le hubiese dado respuesta a tal pedimento.

Impulsado el trámite legal al escrito contentivo de la acción, se admitió mediante auto calendado 16 de septiembre de 2020, decisión que se notificó a los diferentes componentes de la parte demandada a través de correo electrónico, para lo cual se libraron los oficios No. 1804, 1805, 1806, 1807 y 1808.

En su respuesta, **CONSORCIO SIM-SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD**, integrado por **DATATOOLS S.A., QUIPUX S.A.S., SUITCO S.A. y SITT Y CIA S.A.S.**, manifestó que debía negarse el amparo deprecado, habida cuenta de que la petición identificada con el No. SDM 48094 que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** le trasladó mediante oficio No. SDM-SGJ-DRJ-84104 el 12 de junio de 2020, se resolvió el 30 de julio del mismo año, para lo cual la respuesta se remitió a la dirección electrónica leyesjurisconsultol@gmail.com.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho dispuso vincular, como tercero interviniente, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, a quien se le notificó de la existencia de la presente acción constitucional mediante el oficio No. 1809, el cual se remitió vía correo electrónico.

En su informe, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** alegó su falta de legitimación en la causa por pasiva, en la medida en que dentro de sus competencias no estaba dar respuesta a la solicitud que presentó el accionante, obligación que recaía en **CONSORCIO SIM-SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD**.

CONSIDERACIONES

En el artículo 86 de la Constitución Nacional se prescribe que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar, ante los jueces, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que los mismos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de un particular, en los precisos casos autorizados legalmente.

Su viabilidad o procedencia exige el cumplimiento de dos precisos requisitos: por un lado, que la actuación comprometa un derecho del linaje mencionado y, por el otro, que no exista mecanismo de protección distinto o que el mismo no sea eficaz.

Revisado el informe que **CONSORCIO SIM-SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD** proporcionó durante el trámite de la acción constitucional, fácilmente se concluye que el hecho generador de la vulneración alegada jamás existió, pues dentro del plenario puede verse que el 30 de julio de 2020 se dio respuesta, de fondo, frente a lo que solicitó el accionante, pues **se le informó el procedimiento que debe agotar para obtener la autenticación de los documentos que requiere**, contestación que ya recibió el demandante, como se colige de la lectura del correo electrónico que éste remitió el día 21 de los cursantes.

Con base en ello, este Juzgador concluye que la pretensión esencial de la actuación constitucional se satisfizo con anterioridad a la formulación de la misma y, por ello, no debe librarse orden alguna en ese sentido.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **NEGAR** el amparo del derecho fundamental invocado por el señor **JULIO MORA LÓPEZ**, en contra de **CONSORCIO SIM-SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD**, integrado por **DATATOOLS S.A., QUIPUX S.A.S., SUITCO S.A. y SITT Y CIA S.A.S.**

Segundo: La presente decisión podrá ser impugnada, dentro de los tres días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Si esta providencia no fuere recurrida en tiempo oportuno, envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Tercero: En los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta providencia, por el medio más expedito que sea posible, a todos los sujetos involucrados.

Cuarto: A costa de los interesados, expídanse copias auténticas del presente fallo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá

Acción de Tutela

Radicado: 11001-4003-045-2020-00508-00

JULIO MORA LÓPEZ en contra de CONSORCIO SIM-SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, integrado por DATATOOLS S.A., QUIPUX S.A.S., SUITCO S.A. y SITT Y CIA S.A.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5075ded612fe38ddd88241ecdd21b6550c3d564941921c86afa
820a3c72e4e4a**

Documento generado en 28/09/2020 09:40:20 p.m.